

DECRETO No. - 000258
b 1 JUL 2020

“Por medio del cual se modifica y se prorroga el Decreto No. 000237 del 01 de junio de 2020 y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 y el artículo 2° del Decreto Nacional 457 de 2020,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política prevé *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*. (Negrilla fuera de texto original).

Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece los fines esenciales del Estado, señalando expresamente en su inciso 2° que: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares”*. (Negrilla fuera de texto original).

Que el artículo 49 de la Carta Política consagra el derecho a la salud, estableciendo que: *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (...). Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”*.

Que el artículo 209 de la Carta Magna dispone que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.





DECRETO No.

(01 JUL 2020)

- 000258

“Por medio del cual se modifica y se prorroga el Decreto No. 000237 del 01 de junio de 2020 y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 315 Constitucional señala como funciones atribuidas al alcalde, *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”*. Así mismo, expone que debe *“Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”*.

Que el Título II de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, precisando en su artículo 44 la competencia a cargo de los municipios, de la siguiente manera: **“Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones (...).”** (Negrilla fuera de texto original).

Que en relación con la Salud Pública, el numeral 44.3 del artículo 44, modificado por el artículo 5 de la Ley 1438 de 2011, indica entre otros aspectos, que **los municipios deberán: “Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar, los planes de intervenciones colectivas”**. En el mismo sentido, que **“los municipios de categoría especial, 1o., 2o. y 3o., deberán ejercer las siguientes competencias de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo que afecten la salud humana presentes en el ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales”**. (Negrilla fuera de texto original).

Que la Ley 1523 de 2012, establece la Política y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, precisando en su artículo 1 que **“La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible”** (Negrilla fuera del texto).

Que el artículo 3º *ejusdem*, establece los principios generales que orientan la gestión del riesgo, señalando respecto del principio de protección, que **“Los residentes en**



DESPACHO DEL
ALCALDE

ALCALDIA DE FLORENCIA
NIT. 800.095.728-2

Página 3 de 12

DECRETO No.

(01 JUL 2020) - 000258

"Por medio del cual se modifica y se prorroga el Decreto No. 000237 del 01 de junio de 2020 y se dictan otras disposiciones"

Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados. (Negrilla fuera de texto original).

Que el artículo 12 ibídem, dispone que **los alcaldes**, "Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que el artículo 14 de la Ley 1523, contempla que **"Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción"**. (Negrilla fuera de texto original).

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, consagra el poder extraordinario que tienen los alcaldes municipales para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, señalando expresamente lo siguiente **"Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia"**. (Negrilla fuera de texto original).

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), catalogó el brote del COVID-19 como pandemia, mediante comunicado emitido por el Director de la OMS, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.



DESPACHO DEL
ALCALDE
ALCALDÍA DE FLORENCIA
NIT. 800.095.728-2

Página 4 de 12

DECRETO No.

(01 JUL 2020) - 000258

“Por medio del cual se modifica y se prorroga el Decreto No. 000237 del 01 de junio de 2020 y se dictan otras disposiciones”

Que a través, de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, por causa del Coronavirus (COVID 19), ordenando en su artículo 2º como una de las medidas sanitarias, que los alcaldes y gobernadores evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19.

Que de conformidad con la grave situación de salud que se presenta en el país por el aumento exponencial de personas contagiadas con el coronavirus COVID-19, y atendiendo a las declaratorias anteriores, el municipio de Florencia expidió el Decreto No. 000158 de fecha 16 de marzo de 2020, a través del cual declaró la **emergencia sanitaria** en todo el municipio.

Que el Gobierno Nacional, profirió el Decreto Número 420 de fecha 18 de marzo de 2020, mediante el cual impartió instrucciones a los alcaldes y gobernadores para expedir normas de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID – 19.

Que mediante el Decreto No. 000266 del 18 de marzo de 2020, la Gobernación del Caquetá, declaró la **calamidad pública** en todo el departamento, por un período de 3 meses, contados a partir de la fecha de expedición del mencionado decreto.

Que este ente territorial, mediante Decreto No. 000165 de fecha 18 de marzo de 2020 estableció ciertas medidas en cumpliendo a la emergencia sanitaria decretada, con la finalidad de contener y mitigar el riesgo de contagio del COVID-19.

Que, dentro de las medidas que han sido tomadas en los países afectados, la de aislamiento y distanciamiento social obligatorio reviste un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica para mitigar el impacto sanitario del COVID-19.

Que en el mismo sentido, y en aras de minimizar aún más el riesgo de contagio, el día viernes 20 de marzo de 2020, la administración municipal expidió el Decreto No. 000167 de 2020, en virtud del cual dispone restringir totalmente la libre circulación de vehículos y personas en la jurisdicción del municipio de Florencia entre el día viernes 20 de marzo de 2020 a las 20:00 horas hasta el día martes 24 de marzo de 2020 a las 23:59 horas, con las excepciones establecidas por el gobierno nacional. Limitación a la libre circulación,



DESPACHO DEL
ALCALDE

ALCALDÍA DE FLORENCIA
NIT. 800.095.728-2

Página 5 de 12

DECRETO No.

01 JUL 2020 - 000258

“Por medio del cual se modifica y se prorroga el Decreto No. 000237 del 01 de junio de 2020 y se dictan otras disposiciones”

que fue ampliada, mediante el Decreto No. 000169 del 22 de marzo de 2020, quedando vigente hasta las 23:59 horas del día martes 24 de marzo.

Que el Presidente de la República, a través del Decreto Nacional Número 427 del 22 de marzo de 2020, **ordenó** el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y para la ejecución de la medida ordena a los gobernadores y **alcaldes** para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, **adopten** las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que en cumplimiento al Decreto Nacional Número 427, la Gobernación del Departamento del Caquetá expidió el Decreto No. 000282 del 22 de marzo de 2020¹, adoptando el aislamiento preventivo obligatorio con las respectivas excepciones y proponiendo a los alcaldes ciertas medidas para el cumplimiento de la orden impartida por el Presidente de la República.

Que en el mismo sentido, el municipio de Florencia expide el Decreto 000170 del 24 de marzo de 2020, “Por medio del cual se adopta el Aislamiento Preventivo Obligatorio Nacional en el municipio de Florencia, Caquetá y se dictan otras disposiciones”.

Que mediante el Decreto No. 531 del 08 de abril de 2020, el Presidente de la República, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, entre otras ordenes sanitarias impartidas, desde las cero horas (0:00) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (0:00) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, a través del decreto 000316 del 12 de abril de 2020, la Gobernación del Caquetá adoptó el aislamiento preventivo, para el territorio Departamental, fijando excepciones y reiterando la facultad de los alcaldes municipales para dictar medidas necesarias que permitan hacer cumplir los decretos en su jurisdicción.

¹ Por medio del cual se decreta cuarentena en el Departamento del Caquetá “Caquetá contra el Virus” como medida preventiva ante la pandemia COVID – 19.



DECRETO No.

(01 JUL 2020) - 000258

“Por medio del cual se modifica y se prorroga el Decreto No. 000237 del 01 de junio de 2020 y se dictan otras disposiciones”

Que, la Presidencia de la república expidió el Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020 por el cual ordenó nuevamente el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del territorio Nacional desde las cero horas (0:00) del 27 de abril de 2020 hasta las cero horas (0:00) del 11 de mayo de 2020, el cual, fue adoptado a través del decreto No. 000342 del 27 de abril de 2020 por la Gobernación del Caquetá.

Que, el Gobierno Nacional expidió el decreto No. 636 del 06 de mayo de 2020 con el fin de preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19 en el país, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del territorio Nacional a partir de las cero horas (0:00) del día 11 de mayo de 2020 hasta las cero horas (0:00) del 25 de mayo de 2020, el cual fue adoptado por el Municipio de Florencia a través del decreto No. 0344 del 15 de mayo de 2020

Que, la Presidencia de la República, a través del Decreto No. 689 del 22 de mayo de 2020, prorrogó término del aislamiento preventivo obligatorio hasta las doce de la noche (12:00 p.m.) del 31 de mayo de 2020.

Que a través, de la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

Que, el Gobierno Nacional a través del decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020 ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del territorio Nacional desde las cero horas (0:00) del 01 de junio de 2020 hasta las cero horas (0:00) del 01 de julio de 2020 y dictó otras disposiciones, decreto que fue modificado por el decreto No. 847 del 14 de junio de 2020.

Que el Municipio de Florencia expidió el decreto No. 000237 del 01 de junio por medio del cual adopto el aislamiento preventivo.

Que la Presidencia de la República expidió el Decreto No. 878 del 25 de junio de 2020 por medio del cual modifiko y prorrogó la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020.

Que la ley 9 de 1979 “Por medio de la cual se dictan medidas sanitarias” en lo que respecta a la protección del medio ambiente, suministro de agua, alimentos, drogas, medicamentos, cosméticos y similares, vigilancia y control epidemiológico, defunciones,



DECRETO No.

(0.1 JUL 2020 - 0 0 0 2 5 8

"Por medio del cual se modifica y se prorroga el Decreto No. 000237 del 01 de junio de 2020 y se dictan otras disposiciones"

traslado de cadáveres, inhumación y exhumación, trasplante y control de especímenes, entre otros; que en este sentido y con ocasión a la emergencia sanitaria nacional declarada por el Ministerio de Salud y la Protección Social, el gobierno nacional ha tomado medidas por medio de las cuales se han restringidos derechos fundamentales, aduciendo que de conformidad a lo indicado por la Corte Constitucional ni los derechos ni las libertades son absolutos, y que las medidas adoptadas han sido tomadas para garantizar el derecho a la vida y a la salud en conexidad con la vida de las personas.

Ahora bien, frente a las medidas restrictivas impartidas por el gobierno nacional, con relación al aislamiento obligatorio preventivo, es procedente para la adopción de la misma, realizar la aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad desarrollados por la Honorable Corte Constitucional en diversas sentencias, entre ellas las C-022/96, C-114/15, C-520/16.

Es en este sentido, es razonable la aplicación del principio general del derecho de rigor subsidiario, definido este en la sentencia C-554/07 como *"las normas y medidas adoptadas por las autoridades competentes podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten."* Siendo necesaria la aplicación del pico y cédula para realizar las actividades de adquisición de bienes de primera de necesidad, alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población; y desplazamiento a servicios bancarios, financieros, de operadores de pago, a servicios notariales, entre otros, siendo la medida acorde para minimizar el número de personas que realizan dichas diligencias en un mismo día, por lo que resulta imperioso tomar medidas más rigurosas.

Que, así las cosas en el municipio de Florencia regirán el pico y cédula, correspondientes a dos dígitos por día.

Que desde el 06 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y la protección social informaron el primer caso positivo para COVID-19 en Colombia, y pese a las medidas adoptadas, el Ministerio de Salud y Protección reporto el 30 de junio de 2020, un total de 97.846 casos confirmados, de los cuales se reportan 52.279 activos y 3.334 muertos distribuidos así: Bogotá D.C. (30.017), Atlántico (23.360), Valle del Cauca (9.974), Bolívar (9.116), Antioquia (4.442), Nariño (3.443), Cundinamarca (2.709), Amazonas (2.299),

DECRETO No.

(0 1 JUL 2020) - 0 0 0 2 5 8

“Por medio del cual se modifica y se prorroga el Decreto No. 000237 del 01 de junio de 2020 y se dictan otras disposiciones”

Magdalena (1.854), Choco (1.544), Sucre (1.255), Meta (1.250), Cesar (1.027), Tolima (943), Córdoba (786), Santander (713), Risaralda (511), La Guajira (440), Cauca (376), Boyacá (375), Huila (341), Norte de Santander (334), Caldas (260), Quindío (167), Arauca (76), Casanare (66), Guaviare (38), Caquetá (35), Vaupés (28), Putumayo (28), San Andrés y Providencia (23), Guainía (15), Vichada (1).

Que en el Departamento del Caquetá de las muestras tomadas por parte de la Secretaria de Salud Departamental, como objeto del seguimiento, veinticuatro (24) casos arrojaron positivo por Coronavirus COVID-19, veintitrés (23) situados en la ciudad de Florencia y de los cuales, se ha reportado una muerte, por tanto se hace necesario adoptar medidas tendientes a aumentar el distanciamiento social y evitar el contagio, como lo es limitar la libre circulación de vehículos y personas en un día a la semana y los horarios de atención presencial de los establecimientos autorizados, garantizando el abastecimiento de bienes y servicios, mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.

Que mediante correo recibido el día 01 de julio a las 08:17 a.m., remitido mediante el correo electrónico covid19@mininterior.gov.co al buzón de notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co, el Ministerio del Interior indica que “El proyecto de decreto enviado a esta cartera, por la Alcaldía de Florencia, que buscan implementar medidas de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, en el marco de lo dispuesto por la Constitución, la Ley y lo dispuesto en el Decreto 749 de 2020, cumple con los criterios de coordinación y proporcionalidad establecidos por el Gobierno Nacional y se considera acorde con las instrucciones que sobre la materia se han emitido.”, es por ello, que se cumple con lo establecido en el Decreto 418 de 2020, en virtud del principio de coordinación administrativa.

En mérito de lo expuesto el alcalde del municipio de Florencia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el Aislamiento Preventivo Obligatorio hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, acorde a lo establecido en el Decreto No. 878 del 25 de junio de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dentro del mismo período establecido en el artículo 1° de este decreto y para realizar las actividades de adquisición de bienes de primera de necesidad,



DESPACHO DEL
ALCALDE

ALCALDÍA DE FLORENCIA
NIT. 800.095.728-2

Página 9 de 12

DECRETO No.

001 JUL 2020 - 000258

“Por medio del cual se modifica y se prorroga el Decreto No. 000237 del 01 de junio de 2020 y se dictan otras disposiciones”

alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población; y desplazamiento a servicios bancarios, financieros, de operadores de pago, a servicios notariales, entre otros, se realizará de conformidad al siguiente pico y cédula:

DÍA DE LA SEMANA	ÚLTIMO No. DE LA DE CÉDULA
MIÉRCOLES 01 DE JULIO	3
	4
JUEVES 02 DE JULIO	5
	6
VIERNES 03 DE JULIO	7
	8
SABADO 04 DE JULIO	9
	0
DOMINGO 05 DE JULIO	1
	2
LUNES 06 DE JULIO	3
	4
MARTES 07 DE JULIO	5
	6
MIÉRCOLES 08 DE JULIO	7
	8
JUEVES 09 DE JULIO	9
	0
VIERNES 10 DE JULIO	1
	2
SABADO 11 DE JULIO	3
	4
DOMINGO 12 DE JULIO	5
	6
LUNES 13 DE JULIO	7
	8
MARTES 14 DE JULIO	9
	0

DECRETO No.
01 JUL 2020 - 000258

“Por medio del cual se modifica y se prorroga el Decreto No. 000237 del 01 de junio de 2020 y se dictan otras disposiciones”

MIÉRCOLES 15 DE JULIO	1
	2

Parágrafo 1°: El horario para el abastecimiento de bienes y servicios será exclusivamente en el horario de 6:00 a.m a 12:00 m y de 1:00 p.m a 6:00 p.m. No se limita el servicio mediante plataformas electrónicas o virtuales y/o venta domiciliaria que presten los establecimientos, con el personal debidamente identificado y cumpliendo los protocolos de bioseguridad.

Parágrafo 2°: Exceptúese del presente pico y cédula al personal sanitario, entendiéndose este como todas las personas que llevan a cabo tareas que tienen como finalidad principal promover la salud.

Parágrafo 3°: Todo establecimiento que haga uso del horario de atención presencial deberá disponer de un punto de desinfección (lavamanos, gel desinfectante, soluciones desinfectantes, entre otros) y cumplir estrictamente con el protocolo de Bioseguridad establecido para las personas que están adquiriendo los bienes y/o servicios dentro de las instalaciones del mismo, en cumplimiento al protocolo de bioseguridad; en el horario de 12:00 m. a 01:00 p.m. todos los establecimientos no atenderán al público y realizarán la desinfección de conformidad al protocolo de bioseguridad establecido, salvo la venta a domicilio de los restaurantes o la venta para llevar.

Parágrafo 4°: El personal de cada establecimiento deberá verificar el número del documento de identificación (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte), el cual deberá ser portado por el cliente o usuario, so pena de que se le apliquen las medidas policivas y administrativas a las que haya a lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar parcialmente el artículo 5 del Decreto No. 000237 del 01 de junio de 2020, el cual quedara así:

“Fijar las medidas, instrucciones y horarios, para el desarrollo de las actividades físicas y de ejercicio al aire libre de las personas así:

-Mayores que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, realizarán actividades físicas y de ejercicio al aire libre exclusivamente por dos horas en el horario de 05:00 a.m. a 07:00 a.m. de lunes a sábado.

-Niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el rango de edad de 6 a 17 años, realizarán actividades físicas y de ejercicio al aire libre, exclusivamente por una hora en el horario entre las 05:00 p.m. y las 06:00 p.m., los días martes, jueves y sábado. Los que están entre los 6 y 14 años deben hacerlo acompañado



DECRETO No.

(1 JUL 2020) - 0 0 0 2 5 8

“Por medio del cual se modifica y se prorroga el Decreto No. 000237 del 01 de junio de 2020 y se dictan otras disposiciones”

de uno de sus padres o un adulto responsable que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años.

-Niños y niñas que se encuentren en el rango de edad de 2 a 5 años, realizarán actividades físicas y de ejercicio al aire libre, exclusivamente por media hora en el horario entre las 04:00 p.m. y las 05:00 p.m., los días martes, jueves y sábados, y deberán hacerlo acompañado de uno de sus padres o un adulto responsable que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años.

- Los adultos mayores de 70 años, realizarán actividades físicas y de ejercicio al aire libre, exclusivamente por una hora en el horario entre las 07:00 a.m. y las 08:00 a.m., los días martes, jueves y sábados.

Parágrafo 1°: En todo caso, las personas exceptuadas para realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre, deberán cumplir con las siguientes medidas:

1. Es de obligatorio cumplimiento, que al momento de realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre, se tomen distancias mínimas de 5 metros con el resto de personas que estén en el sitio.
2. Deberán realizarse exclusivamente en el perímetro urbano del municipio de Florencia – Caquetá.
3. Prohíbese puntos de encuentro, receso o descanso colectivos en el desarrollo de las actividades físicas y de ejercicio individual al aire libre.
4. Deberán usar obligatoriamente el tapabocas y portar hidratación de uso personal.”.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar parcialmente el artículo octavo, el cual quedará así:

“ARTÍCULO OCTAVO: Actividades no permitidas. En ningún caso se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas, billares, casinos, bingos y terminales de juego de video.
3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
4. Gimnasios, piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
5. Cines y teatros.



DESPACHO DEL
ALCALDE
ALCALDÍA DE FLORENCIA
NIT. 800.095.728-2

Página 12 de 12

DECRETO No.

01 JUL 2020 - 000258

"Por medio del cual se modifica y se prorroga el Decreto No. 000237 del 01 de junio de 2020 y se dictan otras disposiciones"

- 6. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.
- 7. Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones o reuniones.

Parágrafo 1. Las piscinas y polideportivos solo podrán utilizarse para la práctica deportiva de manera individual por deportistas profesionales y de alto rendimiento."

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Florencia – Caquetá, a los **01 JUL 2020**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ANTONIO RUIZ CICERY
Alcalde

HECTOR EDUARDO POVEDA TRUJILLO
Secretario de Gobierno y Participación ciudadana.

Revisó: TVRH – Asesora con funciones asignadas
de Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: LFDR – Profesional Universitario